

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SOBRE EL EMPLEO DE DEPENDIENTES DE EMPLEADOS OFICIALES

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, quienes en adelante se denominarán individualmente como “Participante”, o colectivamente como “Participantes”, con la intención de permitir que los dependientes de empleados oficiales de un Participante asignados a una función oficial en el territorio del otro Participante sean autorizados a ser empleados, de conformidad con lo establecido en la sección 2, párrafo 3, sobre una base recíproca en el territorio del otro Participante.

Pretenden lo siguiente:

Sección 1: Empleo

Los Participantes tienen la intención de autorizar a los dependientes de los miembros de la misión diplomática del Gobierno de los Estados Unidos de América asignados a funciones oficiales en el territorio de la República Dominicana y a los dependientes a cargo de los miembros de la misión diplomática del Gobierno de la República Dominicana asignados a funciones oficiales en el territorio de los Estados Unidos de América, a ser empleados, de conformidad con lo establecido en la sección 2, párrafo 3, en el territorio del Estado receptor después de obtener la autorización correspondiente de conformidad con la respectiva legislación interna y las disposiciones de este Memorandum de Entendimiento (MdE).

Sección 2: Definiciones

Para los propósitos de este MdE:

1. Para el personal diplomático y consular, un “dependiente” significa un individuo de al menos dieciséis (16) años de edad, cuya acreditación haya sido aceptada por el Estado receptor como miembro de la familia inmediata que forma parte del hogar de un miembro de una misión diplomática, incluida una oficina consular o

una misión de una organización internacional, del Estado que envía. Un “dependiente” según este MdE no incluye a un miembro de la familia inmediata de un individuo que reside permanentemente en el Estado receptor conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD) y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVRC).

2. Por “miembro de una misión diplomática” se entiende un oficial diplomático, un miembro del personal administrativo y técnico, un funcionario consular o un empleado consular asignado a funciones oficiales en una embajada, oficina consular o misión de una organización internacional, cuya acreditación ha sido aceptada.
3. “Empleo” significa cualquier trabajo o labor, con o sin remuneración, realizado en una capacidad comercial o profesional, de manera independiente o para un empleador. Esta definición puede incluir pasantías no remuneradas y capacitación vocacional.

Sección 3: Procedimiento

1. Se espera que la autorización de empleo se conceda a un dependiente sobre la base de su condición de dependiente de un miembro de una misión diplomática. Los Participantes esperan que los dependientes presenten evidencia de una oferta de empleo como parte de su solicitud. Los Participantes esperan que los dependientes estén autorizados a trabajar en el Estado receptor sobre la base de su acreditación reconocida por dicho Estado, de conformidad con los procedimientos descritos en este MdE, y para dependientes de los EE. UU. en la República Dominicana como se describe en el Anexo a este MdE.
2. En el caso de los dependientes de miembros de una misión diplomática del Gobierno de los Estados Unidos de América asignados a una función oficial en el territorio de la República Dominicana, la Embajada de los Estados Unidos en Santo Domingo podrá realizar una solicitud oficial a la Oficina de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República Dominicana, tal como se describe en el Anexo a este MdE.

3. En el caso de dependientes de miembros de una misión diplomática del Gobierno de la República Dominicana asignados a una función oficial en la Embajada de Washington, D.C., en un consulado dominicano en los Estados Unidos de América o en una misión permanente dominicana ante una organización internacional en los Estados Unidos de América que no sea las Naciones Unidas, la Embajada de la República Dominicana en Washington D.C. podrá realizar una solicitud oficial a la Oficina de Misiones Extranjeras del Departamento de Estado, tal como se describe en las reglamentaciones del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos, actualmente en la sección 8 CFR 214.2, para dependientes que solicitan autorización de empleo bajo un acuerdo de facto.
4. En el caso de dependientes de miembros de una misión diplomática del Gobierno de la República Dominicana, asignados a la Misión Permanente del Gobierno de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, se podrá realizar una solicitud oficial a la Misión Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, como se describe en los reglamentos del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos, actualmente en la sección 8 CFR 214.2, para dependientes que solicitan autorización de empleo en virtud de un acuerdo de facto.
5. El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, y sus respectivas subdivisiones políticas, no tienen la intención de cobrar ninguna tarifa en relación con la emisión o renovación de documentos de autorización de empleo.
6. El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana reconocen la importancia del procesamiento expedito de las solicitudes de autorización de empleo y esperan, en promedio, procesar dichas solicitudes dentro de cuarenta y cinco (45) días. En el caso de que cualquiera de los dos gobiernos cite un plazo de procesamiento significativamente más largo para sus dependientes que para los dependientes del otro gobierno, el gobierno interesado podrá solicitar consultas con el otro gobierno con miras a reducir el desequilibrio. Si no se alcanza una resolución dentro de treinta (30) días, el gobierno interesado podrá, después de treinta (30) días de notificación al otro gobierno, suspender la emisión de autorizaciones de empleo nuevas o renovadas en virtud de este MdE.

7. En caso de que cualquiera de los gobiernos crea que existe un desequilibrio importante entre el número de permisos de empleo que ha otorgado y el número de permisos de empleo que el otro gobierno ha otorgado, el gobierno interesado podrá solicitar consultas con el otro gobierno con miras a reducir el desequilibrio. Si no se alcanza una resolución dentro de treinta (30) días, el gobierno interesado podrá, después de treinta (30) días de notificación al otro gobierno, suspender la emisión de permisos de empleo nuevos o renovados, en virtud de este MdE.
8. Los Participantes esperan que, de ser necesario, se otorguen renovaciones de documentos de permiso de empleo, sobre la misma base y conforme al mismo procedimiento descrito anteriormente para la autorización inicial de empleo, excepto que los Participantes esperan que los dependientes presenten las declaraciones del impuesto sobre la renta en relación con las solicitudes de renovación. Los Participantes no tienen la intención de exigir que un dependiente solicite de nuevo los documentos para el permiso de empleo después de dejar un trabajo y antes de tomar otro, siempre que el permiso mantenga su vigencia. Los Participantes no tienen la intención de exigir que un dependiente, como condición para obtener autorización de empleo, salga del Estado receptor ni obtenga una visa que no sea una visa diplomática.
9. En caso de cualquier modificación de la ley o norma nacional que modifique o pueda afectar los términos o procedimientos bajo este MdE, los Participantes tienen la intención de notificarse dichos cambios.
10. Los Participantes esperan que el presente MdE no se interprete en el sentido de reconocer ciertos títulos, grados o estudios para el ejercicio de profesiones en las que sea necesario dicho reconocimiento.

Sección 4: Privilegios e inmunidades

1. Los Participantes entienden que ni el CVRD ni el CVRC brindan a los dependientes inmunidad civil o administrativa en una acción relacionada con cualquier actividad profesional o comercial, incluido el empleo de conformidad con este MdE. Sin embargo, los Participantes también entienden que los dependientes retienen todos los demás privilegios e inmunidades a los que tienen derecho en virtud de los tratados aplicables, incluida la inmunidad penal en virtud del CVRD u otro tratado aplicable.
2. Los Participantes esperan que los dependientes sean responsables del pago de los impuestos sobre la renta y la seguridad social en el Estado receptor sobre cualquier remuneración recibida como resultado del empleo en el Estado receptor, de conformidad con los acuerdos internacionales y la legislación nacional del Estado receptor.

Sección 5: Resolución de controversias

Nada en este MdE tiene la intención de generar derechos u obligaciones en virtud del derecho internacional. Los Participantes esperan que cualquier controversia que pueda surgir en relación con este MdE se resuelva a través de canales diplomáticos mediante negociaciones entre los Participantes.

Sección 6: Entrada en vigencia y denuncia

1. Se espera que el presente MdE entre en vigencia en el momento de ser firmado por los Participantes.
2. Se espera que el presente MdE se mantenga vigente hasta que cualquiera de los Participantes le notifique al otro su intención de denunciar este MdE por escrito con 90 (noventa) días de antelación. Dicha notificación debería hacerse mediante una nota diplomática, y se pretende que el periodo de noventa (90) días empiece en la fecha en la que el otro Participante reciba la notificación.

3. En caso de que cualquiera de los Participantes notifique que tiene la intención de denunciar este MdE, los dependientes a quienes se les han otorgado permisos de empleo podrán seguir trabajando conforme a esos permisos, en virtud de sus términos, hasta su fecha de expiración.

Firmado en Santo Domingo, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), en duplicado, en los idiomas inglés y español.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

MIGUEL VARGAS

Ministro de Relaciones Exteriores

ROBIN S. BERNSTEIN

Embajadora de los Estados Unidos de
América en la República Dominicana

ANEXO AL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MdE)
Lista de pasos para dependientes que busquen empleo en la República Dominicana

Escenario A: Solicitud de autorización de un dependiente para trabajar para un empleador

1. Los Participantes esperan que la Embajada de los Estados Unidos en Santo Domingo envíe una nota diplomática al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana solicitando una autorización de empleo para el dependiente.
2. Los Participantes esperan que la Oficina de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, previa revisión de la solicitud y en caso de opinión favorable, envíe una carta de no objeción a la Embajada de los Estados Unidos en Santo Domingo y al Ministerio de Trabajo de la República Dominicana.
3. Los Participantes esperan que el dependiente comience a trabajar con la carta de no objeción.

Escenario B: Solicitud de autorización de un dependiente para trabajar de manera independiente

1. Los Participantes esperan que la Embajada de los Estados Unidos en Santo Domingo envíe una nota diplomática al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana solicitando una autorización de empleo para el dependiente.
2. Los Participantes esperan que la Oficina de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, previa revisión de la solicitud y en caso de opinión favorable, envíe una carta de no objeción a la Embajada de los Estados Unidos en Santo Domingo y al Ministerio de Trabajo de la República Dominicana.
3. Los Participantes esperan que el dependiente se registre en la Dirección General de Impuestos Internos de la República Dominicana para fines impositivos, y que luego inicie su empleo de manera independiente en la República Dominicana.